

DP/IP-R-203.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, a las once horas con cuarenta minutos; por medio de correo electrónico, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED]

[REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] actuando en su calidad de alcalde en funciones de la alcaldía municipal de [REDACTED], calidad que comprueba mediante Acta número **VEINTITRES** de las quince horas del día treinta de octubre del presente año, en la que se hace constar: que según el libro de partidas de defunción número **UNO** que el registro del Estado Familiar de esta municipalidad lleva durante el corriente año, se encuentra la partida de defunción número **SESENTA Y UNO**, asentada a folio **SESENTA Y UNO**, el día veintiocho de octubre del presente año, en donde hace constar que falleció el Sr. Alcalde Municipal de [REDACTED], por lo que es necesario la designación de un nuevo alcalde para el funcionamiento del Concejo Municipal; Por tanto acordaron: Nombrar como Alcalde Municipal en funciones de la Ciudad de [REDACTED] a [REDACTED] a partir del treinta y uno de octubre del presente año. Solicitando lo siguiente:

- a) **Listado completo de usuarios del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de [REDACTED].**
- b) **Mapa de cobertura de la red de alcantarillado sanitario del municipio de [REDACTED]; si como sus acometidas.**

II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintiséis de noviembre del presente año, la cual le fue notificada al correo [REDACTED], establecido por el ciudadano.

III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Gerencia Comercial Institucional; por medio de correo electrónico de las quince horas con veintidós minutos del día dos de diciembre del presente año, manifestó: *En base a petitorio con Ref. [REDACTED] marginado a la Gerencia Comercial en el cual se solicita proporcionar listado completo de usuarios del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de [REDACTED] al respecto se hace saber:*

- *Dentro del municipio de [REDACTED] existe un total de 993 registros, 25 usuarios que cuentan con el servicio de alcantarillado.*

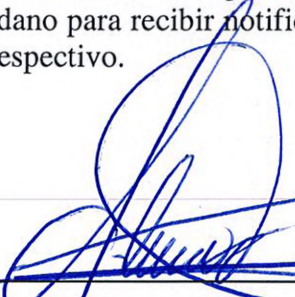
Con respecto a la información personal no es posible proporcionar lo solicitado, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual expresa “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información”

V) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica con la colaboración de Región Central; por medio de correo electrónico de las nueve horas con diecinueve minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, manifestó:

*En respuesta al petitorio 203-23-2019, mediante el cual le solicitan proporcionar el “Mapa de cobertura de la red de alcantarillado sanitario del municipio de [REDACTED] así como sus acometidas”; atentamente expreso: No es posible proporcionar un mapa de cobertura de la red de alcantarillado del municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] esta información se clasifica dentro del índice de **RESERVA**, en razón de: Queda reservada la información relacionada a Planos, mapas, bases, gráficas y datos de los sistemas de la red de alcantarillado debido a que la red de agua potable y aguas residuales es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública, su publicación o divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir; lo anterior con base a los literales “b), d), g) y h)” del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: D) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución.

- 2) **HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo peticionado en solicitud de información en el literal b) se encuentra clasificada dentro del índice de RESERVA en razón de lo manifestado en el romano V) de la presente resolución; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 literales b), d), g) y h) LAIP.
- 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

